

RESOLUCIÓN Nro. 0033

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;
- Que**, el artículo 154 de la norma antes citada determina que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República señala que: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;
- Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;
- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;
- Que**, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las*

leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”;

Que, el artículo 65 de la precitada norma señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

Que, el artículo 98 del precitado Código determina que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. (...)”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 163 de la norma invocada determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”;*

Que el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del*

Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieran al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”;

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...);”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;*

Que, el artículo 56 de la norma invocada establece que: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento determina que: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

Que, el artículo 58 de la precitada norma señala que: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo*

Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte, se dispone: *“Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.”;*

Que, mediante Resolución Nro. 0016 de 08 de marzo de 2022, el Ministerio del Deporte emitió una prórroga a la intervención de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante Oficio S/N de 03 de junio de 2022 ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-5111-INGR de 07 de junio de 2022, el interventor de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico, informa: “(...)me permito **INFORMAR** que, seguimos a la espera de la actualización de los directorios por parte de los clubes de esquí náutico, compromiso adquirido con algunos de ellos exceptuando al Club Deportivo Especializado Formativo Iguana. Así mismo, el **GUAYAQUIL COUNTRY CLUB**, ha indicado que están pronto a enviar a usted, toda la información necesaria con miras a obtener el acuerdo ministerial y reconocimiento del directorio correspondiente, para ser miembros activos de cada una de las federaciones de los deportes que ellos practiquen. Adicionalmente, me permito adjuntar oficios enviados al Comité Olímpico Ecuatoriano para la participación de los deportistas de esquí náutico en los próximos Juegos Valledupar 2022. Por lo que antecede y con la finalidad de poder llevar a esta institución a una Asamblea General entre sus miembros que hayan obtenido el debido registro de directorio por parte del Ministerio del Deporte, **SOLICITO**, salvo su mejor criterio, se sirva **PRORROGAR** mi nombramiento actual, ya que el mismo está presto a vencer.”;

Que, mediante memorando No. MD-DAD-2022-1004-MEM de 07 de junio de 2022, la Directora de Asuntos Deportivos emitió informe jurídico para la prórroga del proceso de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico**, amparada en el artículo 165, literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detallando en lo pertinente, lo siguiente: “(...)La Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico se encuentra actualmente intervenida en virtud de la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sin embargo, su interventor, mediante oficio S/N de 03 de junio de 2022 ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-5111-INGR de 07 de junio del mismo año, el interventor de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico, informó: “(...)me permito **INFORMAR** que, seguimos a la espera de la actualización de los directorios por parte de los clubes de esquí náutico, compromiso adquirido con algunos de ellos exceptuando al Club Deportivo Especializado Formativo Iguana. Así mismo, el **GUAYAQUIL COUNTRY CLUB**, ha indicado que están pronto a enviar a usted, toda la información necesaria con miras a obtener el acuerdo ministerial y reconocimiento del directorio correspondiente, para ser miembros activos de cada una de las federaciones de los deportes que ellos practiquen. Adicionalmente, me permito adjuntar oficios enviados al Comité Olímpico Ecuatoriano para la participación de los deportistas de esquí náutico en los próximos Juegos Valledupar 2022. Por lo que antecede y con la finalidad de poder llevar a esta institución a una Asamblea General entre sus miembros que hayan obtenido el debido registro de directorio por parte del Ministerio del Deporte, **SOLICITO**, salvo su mejor criterio, se sirva **PRORROGAR** mi nombramiento actual, ya que el mismo está presto a vencer.” De conformidad con los antecedentes expuestos en la solicitud de prórroga

*de intervención, se puede identificar que la Organización Deportiva necesita de un representante legal que se haga cargo de las actividades administrativas, financieras y jurídicas de la entidad. En tal razón, considerando que su interventor, en calidad de representante legal solicita la prórroga al proceso de intervención con la finalidad de regularizar a sus clubes deportivos filiales y por consiguiente se pueda efectuar una asamblea general, es pertinente que se autorice su pedido para subsanar la causal que dio origen a la intervención, de conformidad al tiempo previsto en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y artículo 56 de su Reglamento. Es pertinente aclarar que es obligación primigenia de este Portafolio de Estado garantizar que la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico desarrolle de manera eficaz sus actividades administrativas, financieras y deportivas y cumpla su fin primordial que es planificar, dirigir y ejecutar a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales, al tenor de lo previsto en el artículo 48 de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación. **IV. Recomendación** En virtud de lo manifestado, con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento a la Ley ibídem, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo y, en virtud de que no se ha podido subsanar la causal que dio inicio al proceso administrativo de intervención, la cual se encuentra determinada en el artículo 165 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación esto es: “En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; se recomienda prorrogar el tiempo del proceso de intervención de conformidad al artículo 56 del Reglamento invocado. Adicionalmente sugiero que, salvo mejor criterio de su autoridad se mantenga en funciones al actual interventor hasta el 20 de julio de 2022, al amparo de lo determinado en el artículo 163 de Ley invocada..”;*

Que, mediante sumilla de fecha 07 de junio de 2022, inserta en el memorando Nro. MD-DAD-2022-1004-MEM, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, solicitó a la Dirección de Asuntos Deportivos, lo siguiente: “(...) *elaborar el instrumento correspondiente*”;

Que, de al existir elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico**, como es la prórroga del proceso de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante Memorando Nro. MD-DAD-2022-1004-MEM 07 de junio de 2022; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el artículo 1 del Acuerdo 0438 de 25 de noviembre de 2021;

RESUELVE

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la la **Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico** por el lapso de 90 días adicionales, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, o hasta que se registre su directorio en este Portafolio de Estado, lo que suceda primero. En virtud de que la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentra señalada en el literal a) del artículo 165 de la invocada Ley, no ha sido subsanada, esto es, en caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo.

Artículo 2. –Ratificar como interventor de **Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico** al ingeniero Fabrizio Antonio Malnati Santos, con cédula de ciudadanía Nro. 0909087538, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual, a dicha Organización Deportiva hasta el 20 de julio de 2022.

Es obligación del interventor que su actuación esté acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como subsanar en el menor tiempo posible la causal que motivó el proceso administrativo de intervención.

El Interventor deberá comunicar con la debida antelación a este Portafolio de Estado la situación de la Organización Deportiva, para tomar las medidas oportunas. Para tal efecto, observará el periodo de duración de la presente prórroga de intervención.

Artículo 3. – El interventor designado, de conformidad a la naturaleza jurídica de la Organización Deportiva, cumplirá, además de las funciones y atribuciones previstas en la Resolución 0083 de 05 de diciembre de 2019, aquellas que se determinan en el artículo 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El interventor deberá establecer dentro de su informe final el estado de la subsanación de la causal que motivó la intervención de la Organización Deportiva.

Disposiciones Finales

Primera. - Disponer a la Dirección Administrativa cargue la presente Resolución al Sistema de Intervenciones.

Segunda. - Disponer a la Dirección Administrativa, se notifique con la presente Resolución a:

- a) A la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
- b) A la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento;
- c) Al Interventor de la **Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico**; y,
- e) Al Comité Olímpico Ecuatoriano.

Tercera. - Disponer a las Subsecretarías, Coordinaciones y Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Cuarta. - La presente Resolución es documento habilitante suficiente para realizar las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Quinta. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Sexta. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se gestione la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Séptima. - La Dirección de Comunicación Social publicará la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 07 de junio de 2022.

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

| | | |
|--------------------------|--|------------------------------------|
| Elaborado por: | | Abogado de Asuntos Deportivos |
| Revisado y aprobado por: | | Directora de Asuntos Deportivos |